

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la entidad ejecutante ha presentado memorial mediante el cual comunica su renuncia al poder que le hubiesen conferido, **asi mismo**, el Representante Legal de la entidad ejecutante, conforme a la documentación que descansa en el archivo en PDF 035 este cuaderno, ha solicitado el reconocimiento de la personería, con el fin de que se lleve a cabo la representación de dicha entidad dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Cartago (V.), Octubre- 20 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **UCIMED S.A.**
contra **EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00123-00

Auto: 1520

Consta en el plenario, el memorial visible en el archivo **PDF** 034 de este legajo, por medio del cual, el apoderado judicial de la **IPS UCIMED**, presenta renuncia al Poder Especial que fue conferido por dicha entidad, exteriorizando como motivo a su dejación que se llevó a cabo conversaciones extraprocesales, **verificándose con ello**, que se ha surtido por parte de dicho apoderado la notificación sobre la renuncia la cual le fue presentada ante la entidad ejecutante.

Asi mismo, el Representante legal en éste, el señor **EGGAR RUBEN VEGA ALFONSO**, en memorial visible en archivo **PDF** 035 de este expediente, en nombre propio solicita el reconocimiento de la personería, **para** que en nombre de la entidad **IPS UNIMED S.A.**, pueda llevar su representación en el proceso de la referencia, requiriendo con ello para que el despacho acepte la personería para el presente asunto.

Así las cosas, este despacho judicial acepta la renuncia presentada por el doctor **GERMAN DARIO SERNA TORO**, quien ha acreditado la notificación de su renuncia a la entidad ejecutante, **asi mismo**, en atención a lo solicitado por el Representante Legal en el escrito bajo observancia, es procedente al tenor del artículo 75 del Código G. del Proceso, como quiera que en el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira, en el cual se percibe que el mismo ostenta el cargo como Representante Legal para Asuntos Jurídicos de la entidad **IPS UNIMED S.A.**

Por lo anterior, el Juzgado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al Profesional del Derecho **EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO**, en los términos y para los fines enunciados en el instrumento que contrae la atención de esta Administradora de Justicia.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que antecede, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero: **ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor **GERMAN DARIO SERNA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.137.309, portador de la T.P. No. 105.631 del C.S.J.

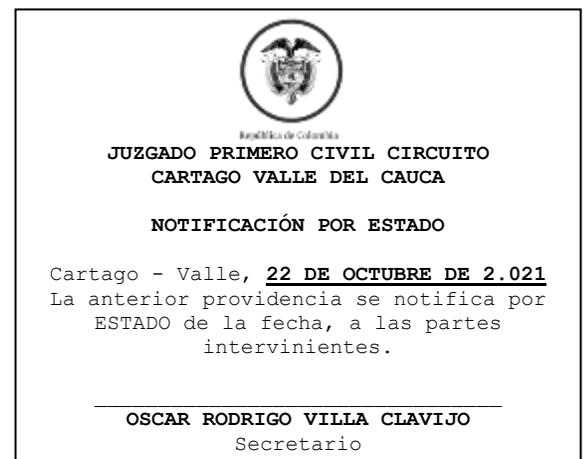
Segundo: **RECONOCER** personería jurídica al doctor **EDGAR RUBEN VEGA ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.443.997, portador de la T.P. No. 95.482 del C.S.J., en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JCG.



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9eaeab75890a44836f3cbb13566ce3a980d9fedacd9e836ecab55c50e3566cd
Documento generado en 21/10/2021 08:47:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>